

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO SINGUE, PARA LA PLATAFORMA SINGUE-1 Y AMPLIACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTONES PUTUMAYO Y LAGO AGRIO, PARROQUIAS PACAYACU Y PALMA ROJA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del CONSORCIO DGC, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en las parroquias Pacayacu y Palma Roja, cantones Putumayo y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el CONSORCIO DGC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la plataforma Singue-1 y ampliación de la Vía de Acceso, ubicado en las parroquias Pacayacu y Palma Roja, cantones Putumayo y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarbúferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), se deberá obtener la aprobación del Inventario Forestal, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado



Ministerio
del Ambiente

en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
11. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Desarrollo y Producción del Campo Singue, para la Plataforma Singue-1 y Ampliación de la Vía de Acceso, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

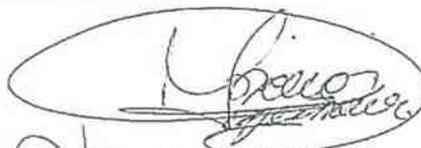
El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a **29 NOV. 2012**


Lorena Tapia Nuñez
Ministra del Ambiente

Dyff
NP/DA/VP/CC/RF/MM/CS

Sup
7